

75



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución de Inmueble Arrendado: 73226-4089-001-2021-00081-00
Albeiro Tautiva Lozada contra Eloisa Carvajal Arenas

Se encuentra al despacho el expediente en referencia con el fin de continuar con el trámite que indica el Código General del Proceso, observándose que con auto de julio 11 de 2022 visto a folios 62-64 se señaló audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, la cual no fue posible realizar por cuanto el apoderado de la demandada presentó excusa médica, por lo tanto estando a puertas de vencerse el término para fallo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el numeral segundo del artículo 627 del Código General del Proceso vencería el 24 cursantes.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

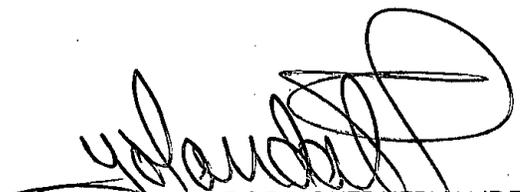
PRIMERO: En aras de salvaguardar el debido proceso, la igualdad entre las partes y sobre todo la seguridad jurídica, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, lo dicho en el inciso primero de este auto, para los fines del artículo 136 CGP.

SEGUNDO: Además se dispone de conformidad con el artículo 121 ibídem, en concordancia con el canon 627 ejusdem, **prorrogar por una sola vez y hasta por seis meses** el término para resolver la instancia. Por secretaría vigílese el cabal cumplimiento del término a que se ha hecho mención en esta providencia.

TERCERO: Señalar la hora 2:00pm del VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para efectuar la AUDIENCIA mencionada en auto de JULIO 11 DE 2022, LIBRENSE DE MANERA INMEDIATA LAS COMUNICACIONES A QUE HAYA LUGAR, CON LA ADVERTENCIA QUE NO HAY LUGAR A MAS APLAZAMIENTOS SO PENA DE APLICACIÓN DE SANCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA LA PARTE INCUMPLIDA.

CUARTO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,
La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh